



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZAMBRANO (BOLÍVAR)

SGC

Zambrano, (Bolívar) agosto Diecisiete de (17) de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: LUIS CARLOS OCHOA HERRERA.
DEMANDADO: EDWIN DE JESUS ESTOR ESCOBAR.
RAD.: 138944089001-2022-00102-00

I. OBJETO A DECIDIR:

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda, dentro del presente proceso ejecutivo singular instaurado por el señor LUIS CARLOS OCHOA HERRERA, quien actúa en nombre propio contra el señor EDWIN DE JESUS ESTOR ESCOBAR.

II. ACTUACION PROCESAL:

Mediante providencia de fecha siete (07) de diciembre de 2022, el Despacho observando que la demanda fue presentada con el lleno de requisitos legales, y que el título base de recaudo aportado reunía las exigencias de los artículos 422 y 671 del Código General del Proceso, procedió a librar el correspondiente mandamiento de pago, a cargo del señor EDWIN DE JESUS ESTOR ESCOBAR, y a favor de la parte demandante LUIS CARLOS OCHOA HERRERA, por la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$6.440.000.00), más los intereses legales a la tasa máxima permitida hasta cuando se satisfaga la obligación.

La parte demandada EDWIN DE JESUS ESTOR ESCOBAR, fue notificado personalmente el 5 de mayo de 2023, como lo señala el artículo 8 del decreto 806 de 2020 y el decreto 2213 de 2022, agotándose el término de traslado, sin que presentaran excepciones de mérito.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

En primer lugar, considera saludable el despacho hacer un control de legalidad sobre el proceso, el cual puede hacerse en cualquier tiempo, volviendo sobre el estudio del título que fue presentado por la parte ejecutante en la demanda como base de recaudo, y con base en el cual se dictó mandamiento de pago, a fin de evitar eventuales nulidades o ilegalidades, que pudiesen invalidar lo actuado.

El artículo 422 del Código General del proceso señala:

TITULOS EJECUTIVO. *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184”.*

Por su parte, el artículo 671 del Código de Comercio a su tenor establece:

CONTENIDO DE LA LETRA DE CAMBIO. *Además de lo dispuesto en el artículo 621, la letra de cambio deberá contener los siguientes:*

- 1) La orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero;*
- 2) El nombre del girado;*
- 3) La forma del vencimiento, y*
- 4) La indicación de ser pagadera a la orden o al portador.*

De conformidad con la normatividad antes transcrita, artículo 422 del C. G. P. y 671 del C. de C., observa el Despacho que el título base de recaudo presentados para el cobro cumple con las exigencias allí señaladas, pues se trata de un título valor, pagaré, que contienen una obligación clara, expresa y exigible.

De suerte que, es clara y expresa por cuanto se observa que el señor EDWIN DE JESUS ESTOR ESCOBAR, se obligó a favor de la parte demandante LUIS CARLOS OCHOA HERRERA, por la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$6.440.000.00), más los intereses legales a la tasa máxima permitida contenida en la letra de cambio.

Así las cosas, es del caso aplicar lo dispuesto en el inciso 2º artículo 440 del C.G.P., el cual consagra que, en el proceso ejecutivo,

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Zambrano Bolívar,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo singular, seguido por el señor LUIS CARLOS OCHOA HERRERA, contra el señor EDWIN DE JESUS ESTOR ESCOBAR, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Liquídese el crédito de conformidad con el art. 446 del C.G.P.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada EDWIN DE JESUS ESTOR ESCOBAR y en favor de la parte demandante. Para tal efecto fíjense como agencias en derecho la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$450.000). equivalente al 7%.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIAN ENRIQUE COTES MOZO
JUEZ

Firmado Por:

Fabian Enrique Cotes Mozo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Zambrano - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 71f74fc7afa8e06e0f29943c34de71ff83b1a2c9528d512b0e28207c23aea9ea

Documento generado en 17/08/2023 04:44:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>